



**COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA**  
**FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO**

**Presidente: D. Rafael Andreu Lopez**

**Vocal:**

**Secretario: D. Salvador Simó**

**ACTA N° 002-2024-25 DEL COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA**  
**DEPORTIVA DE LA FABM**

Constituido este Comité de Competición, con la presencia de todos sus miembros, el 18 de Septiembre de 2024, ha adoptado los siguientes Acuerdos:

**1- RECLAMACION DERECHOS DE FORMACION**

Visto el expediente incoado el 11 de septiembre de 2024 sobre reclamación del Club **DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO ALMOGAVAR** contra el Club **SPORTCOR ZARAGOZA** en relación con los derechos de formación correspondientes al jugador **D. Oscar CLAVERIA GALVEZ.**, en el que constan los informes que se han solicitado a los servicios administrativos de la FABM, así como los escritos de alegaciones y pruebas aportadas, en su caso, por ambos clubes y no habiéndose comunicado acuerdo amistoso alguno entre los clubes implicados, el Comité resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.** - A los efectos de la resolución del presente expediente, la documentación obrante en el expediente acredita los siguientes hechos:

- a. El jugador en cuestión no ha cumplido los 22 años de edad antes del final de la temporada 2023-2024.
- b. dicho jugador tiene categoría senior en la citada temporada;
- c. hasta el cambio de Club, el jugador ha estado militando en el Club solicitante durante, como mínimo, las 2 últimas temporadas;
- d. ha tramitado licencia con el Club reclamado en la temporada 23/24, el cual dispone de un equipo en 2ª División Nacional Masculina, categoría igual o superior al primer equipo del Club de procedencia.



**COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA**  
**FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO**

**SEGUNDO.** - Por consiguiente, el C.D.B. BALONMANO ALMOGAVAR reúne todos los requisitos establecidos en el art. 76 del Reglamento de Partidos y Competiciones (en adelante RPC) para tener derecho a una indemnización económica por la formación del jugador en cuestión.

**TERCERO.** - De conformidad con lo previsto en el párrafo quinto del art. 77 RPC, el club reclamado está obligado a abonar al club solicitante la indemnización que reclama por la formación del jugador en cuestión, cuyo importe se calcula mediante la fórmula de Compensación =  $(N + C + E) \times P \times (I \times K \times S)$ , establecida en el art. 78 RPC, y según los conceptos determinados por cada epígrafe que se determinan en el cuadro siguiente:

**JUGADOR: OSCAR CLAVERIA GALVEZ.**

Nº de años del jugador al club anterior desde juvenil inclusive	3	3
Puntos según categoría del jugador	senior	3
Nº de equipos masculinos del Club de origen en la temporada anterior	10	3
<b>Puntos (N + C + E)=</b>		<b>8</b>
Importe del punto en euros		12,00€
Categoría del primer equipo del Club de destino	2ª NM	3
Participación en encuentros en Selección Nacional	Ninguna	1
Nº de equipos masculinos base y juvenil del club destino en temporada anterior	2	2
<b>Importe del punto (P x I x K x S)=</b>		<b>72'00 €</b>
<b>Resultado (Puntos x importe del punto) =</b>		<b>576'00 €</b>

Por todo ello, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FABM ha acordado:

**ESTIMAR** la solicitud formulada por el **C.D.B. BALONMANO ALMOGAVAR** sobre el pago de la compensación que tiene derecho a percibir del **Club SPORTCOR ZARAGOZA** en relación con los derechos de formación correspondientes al jugador **D. Oscar CLAVERIA GALVEZ** al reunir todos los requisitos establecidos en los Artículos 80 y 81 del Reglamento de Partidos y Competiciones, cifrando la indemnización por los citados derechos de formación en la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (576'00 €)**.

**Se requiere** al C.D.B. BALONMANO ALMOGAVAR para que, en plazo de dos días hábiles, aporte a la Secretaría de la FABM, el número IBAN de la cuenta bancaria en la que quiere recibir el pago de la referida cantidad.



**COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA**  
**FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO**

Se requiere formalmente al Club **SPORTCOR ZARAGOZA** el pago de la referida cantidad, que deberá abonar directamente al C.D.B. **BALONMANO ALMOGAVAR**, pago que deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles a contar desde que se le notifique la cuenta bancaria del Club reclamante, debiendo remitir a la Secretaría de la FABM justificante de dicho pago. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, será de aplicación lo dispuesto en el art. 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario y demás normativa de aplicación.

Contra esta resolución, dictada en procedimiento que no tiene la consideración de administrativo ni disciplinario, no cabe recurso alguno, salvo el extraordinario de revisión ante el propio Comité de Competición y Disciplina Deportiva, siempre que durante los seis meses posteriores al momento de dictarse esta Resolución se tuviera conocimiento de nuevos hechos, o elementos de prueba que no pudieron aportarse antes de la Resolución del expediente, recurso que en ningún caso interrumpirá ni paralizará el cumplimiento de la resolución recurrida.

## **2.- RECLAMACION DERECHOS DE FORMACION**

Visto el expediente incoado el 11 de septiembre de 2024 sobre reclamación del Club **DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO ALMOGAVAR** contra el Club **BALONMANO HUESCA** en relación con los derechos de formación correspondientes al jugador **D. Alvaro ACOSTA CLAVERO**, en el que constan los informes que se han solicitado a los servicios administrativos de la FABM, así como los escritos de alegaciones y pruebas aportadas, en su caso, por ambos clubes y no habiéndose comunicado acuerdo amistoso alguno entre los clubes implicados, el Comité resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.** - A los efectos de la resolución del presente expediente, la documentación obrante en el expediente acredita los siguientes hechos:

- a. El jugador en cuestión no ha cumplido los 22 años de edad antes del final de la temporada 2023-2024.
- b. dicho jugador tiene categoría senior en la citada temporada;
- c. hasta el cambio de Club, el jugador ha estado militando en el Club solicitante durante, como mínimo, las 2 últimas temporadas;
- d. ha tramitado licencia con el Club reclamado en la temporada 23/24, el cual dispone de un equipo en División de Honor Masculina (Liga Plenitude), categoría igual o superior al primer equipo del Club de procedencia.

**SEGUNDO.** - Por consiguiente, el C.D.B. **BALONMANO ALMOGAVAR** reúne todos los requisitos establecidos en el art. 76 del Reglamento de Partidos y Competiciones (en adelante RPC)



**COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA**  
**FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO**

para tener derecho a una indemnización económica por la formación del jugador en cuestión.

**TERCERO.** - De conformidad con lo previsto en el párrafo quinto del art. 77 RPC, el club reclamado está obligado a abonar al club solicitante la indemnización que reclama por la formación del jugador en cuestión, cuyo importe se calcula mediante la fórmula de Compensación =  $(N + C + E) \times P \times (I \times K \times S)$ , establecida en el art. 78 RPC, y según los conceptos determinados por cada epígrafe que se determinan en el cuadro siguiente:

**JUGADOR: ALVARO ACOSTA CLAVERO**

Nº de años del jugador al club anterior desde juvenil inclusive	2	2
Puntos según categoría del jugador	senior	3
Nº de equipos masculinos del Club de origen en la temporada anterior	7	3
<b>Puntos (N + C + E)=</b>		<b>8</b>
Importe del punto en euros		12,00€
Categoría del primer equipo del Club de destino	DHM	9
Participación en encuentros en Selección Nacional	Ninguna	1
Nº de equipos masculinos base y juvenil del club destino en temporada anterior	8	1
<b>Importe del punto (P x I x K x S)=</b>		<b>108'00 €</b>
<b>Resultado (Puntos x importe del punto) =</b>		<b>864'00 €</b>

Por todo ello, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FABM ha acordado:

**ESTIMAR** la solicitud formulada por el **C.D.B. BALONMANO ALMOGAVAR** sobre el pago de la compensación que tiene derecho a percibir del Club **BALONMANO HUESCA** en relación con los derechos de formación correspondientes al jugador **D. Alvaro ACOSTA CLAVERO**, al reunir todos los requisitos establecidos en los Artículos 80 y 81 del Reglamento de Partidos y Competiciones, cifrando la indemnización por los citados derechos de formación en la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (756'00 €)**.

**Se requiere** al C.D.B. BALONMANO ALMOGAVAR para que, en plazo de dos días hábiles, aporte a la Secretaría de la FABM, el número IBAN de la cuenta bancaria en la que quiere recibir el pago de la referida cantidad.

**Se requiere formalmente** al Club **BALONMANO HUESCA** el pago de la referida cantidad,



**COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA**  
**FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO**

que deberá abonar directamente al C.D.B. BALONMANO ALMOGAVAR, pago que deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles a contar desde que se le notifique la cuenta bancaria del Club reclamante, debiendo remitir a la Secretaría de la FABM justificante de dicho pago. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, será de aplicación lo dispuesto en el art. 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario y demás normativa de aplicación.

Contra esta resolución, dictada en procedimiento que no tiene la consideración de administrativo ni disciplinario, no cabe recurso alguno, salvo el extraordinario de revisión ante el propio Comité de Competición y Disciplina Deportiva, siempre que durante los seis meses posteriores al momento de dictarse esta Resolución se tuviera conocimiento de nuevos hechos, o elementos de prueba que no pudieron aportarse antes de la Resolución del expediente, recurso que en ningún caso interrumpirá ni paralizará el cumplimiento de la resolución recurrida.

\*\*\*\*\*

**EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 98 del RRD.

**RECURSOS:** Contra los Acuerdos de carácter disciplinario, los interesados podrán interponer Recurso ante el Comité Territorial de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano, en el plazo de DIEZ DIAS hábiles (excluidos domingos y festivos) siguientes a su notificación, previo pago de la tasa de 25 € por interposición del mismo, que se devolverá en caso de estimación parcial o total del Recurso, según dispone la NO.RE.BA., en relación con el artículo 99 del RRD. Dicho Recurso deberá cumplir los requisitos del art. 101 de dicho Reglamento.



COMITE DE COMPETICIÓN

FIRMADO EN EL ORIGINAL

**Fdo. D. Salvador Simo**  
**SECRETARIO DEL**  
**COMITE DE COMPETICION FABM**

FIRMADO EN EL ORIGINAL



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA  
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

**Vº Bº EL PRESIDENTE DEL  
COMITE DE COMPETICION**